



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

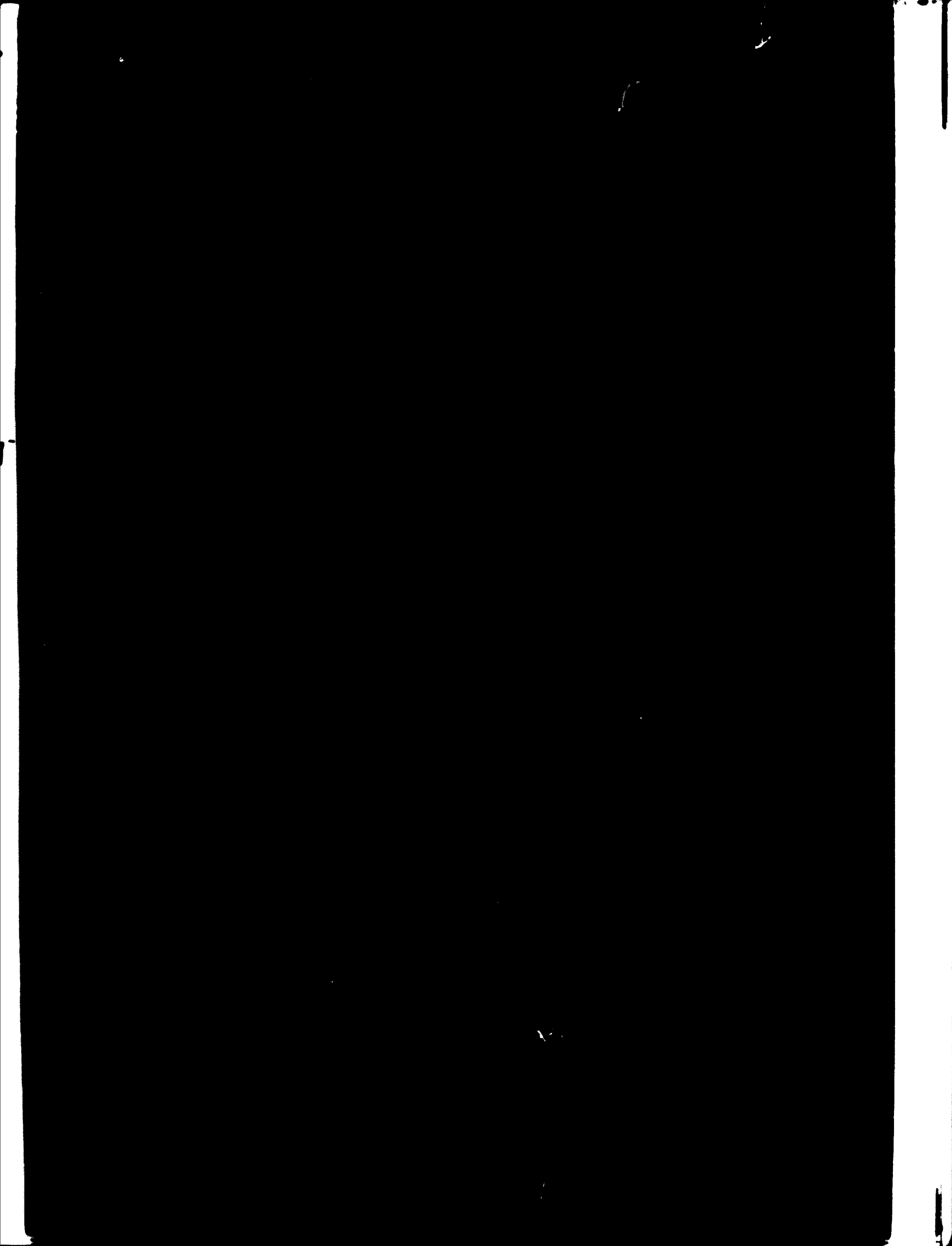
FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org





08655 - S



Distr. LIMITADA

ID/WG.206/5

21 diciembre 1973

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Segunda Reunión de Consulta sobre la
Industria Siderúrgica

Nueva Delhi (India), 15-19 enero 1973

**PRINCIPIOS Y TÉRMINOS (CONTENIDO BÁSICO) A INCLUIR EN
CONTRATOS A LARGO PLAZO DE COMPRA DE CARBÓN^a**

preparado por la
Secretaría de la ONUDI

^a El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición de la Secretaría de la ONUDI.

id.73-026

A. INTRODUCCION

1. Es poco probable que, para alcanzar sus objetivos de desarrollo industrial, los países en desarrollo puedan depender exclusivamente de la iniciativa y la acción de la empresa privada. A los gobiernos les corresponde un importante papel en la promoción de arreglos a largo plazo para la compra de materiales que apoyen el establecimiento de industrias básicas, sirviéndose para ello de modalidades diversas, como tratados, convenciones, declaraciones, protocolos o cartas de intención. Los gobiernos de los países proveedores también suelen ejercer considerable influencia sobre la elaboración de contratos. Por lo tanto, es aconsejable mencionar en el preámbulo de los contratos a la entidad gubernamental competente.
2. El contrato debe comenzar con la fecha, los nombres y funciones de las partes competentes, su lugar de residencia, y las condiciones acordadas. Estas últimas deben comprender una breve descripción del objeto del contrato, su período de validez, su período de prórroga por mutuo acuerdo (expresado normalmente en años civiles), la cantidad y tipo del carbón, el precio unitario inicial y las disposiciones financieras aplicables a los años siguientes.

B. CANTIDAD

3. La cantidad de carbón a suministrar y recibir debe fijarse mediante:
 - Un tonelaje anual (primer año y años sucesivos);
 - Un programa trimestral de entregas a lo largo del año (por lo general con la excepción del primer año);
 - Las desviaciones de la cantidad fijada que puedan resultar necesarias para utilizar plenamente la capacidad de transporte del último barco que se cargue en cada año civil;
 - Una desviación permisible de la cantidad fijada de los diversos tipos de carbón a convenir mutuamente en el momento de fijar anualmente los precios;

C. CALIDAD

4. Entre las especificaciones de la calidad del carbón que debe suministrar el vendedor deben figurar:
 - Origen del carbón (distrito minero, nombre de la mina)
 - Granulometría (generalmente en función del límite superior de tamaño)
 - Análisis conforme a cada tipo especificado de carbón, inclusive:
 - Contenido total de humedad
 - Contenido de sustancias volátiles
 - Carbono fijo
 - Cenizas y azufre, con un margen de tolerancia

- Coquizabilidad (generalmente determinada por el índice de coquificación, mientras que no se hayan aceptado nuevos parámetros como norma internacional)

Se debe documentar el origen de cada envío.

5. El carbón de minas recién habilitadas debe ser sometido a ensayos industriales para fijar su posición entre la familia de carbones metalúrgicos conocidos. Los procedimientos de ensayo deben conformarse a los principios del moderno control de mezcla, y los ensayos deben ser realizados por un órgano especializado independiente seleccionado por acuerdo entre las partes contratantes. El reparto de los costos del muestreo y los ensayos debe ser objeto de acuerdo entre las partes.

6. Deben aplicarse sanciones por diferencias en la calidad, si los resultados del análisis de cada envío en el puerto de carga no se ajustan a las especificaciones. Es conveniente fijar porcentajes específicos del precio unitario convenido por cada punto de porcentaje de exceso sobre el contenido permisible de impurezas (ceniza, azufre) y de elementos constituyentes de calidad inferior (humedad, sustancias volátiles). Las deducciones a efectuar deben determinarse sobre una base comparable, por ejemplo "en seco", o conforme a otro criterio convenido.

D. PRECIO

7. Los precios se pueden fijar:

- tomando como referencia el precio de mercado del carbón de calidad comparable suministrado por algún exportador internacional importante o el precio de otro combustible, como el petróleo bruto de calidad estándar;
- mediante otras fórmulas que tomen en consideración un descuento que represente parte de la remuneración por la asistencia prestada por el comprador durante las fases de prospección y explotación de las actividades mineras en el país proveedor.

Los precios deben negociarse para cada año en una fecha fija antes de que termine el año precedente.

8. Se debe contemplar la posibilidad de incluir una cláusula de revisión de precios para tener en cuenta:

- variaciones de los costos de producción a consecuencia de las leyes o los impuestos que pudieran promulgar o establecer las autoridades estatales;
- variaciones en los salarios de los mineros;
- variaciones en las tarifas de transporte ferroviario.

El vendedor debe proporcionar al comprador pruebas razonables de que se han producido semejantes variaciones.

E. CONTRATOS DE FINES MÚLTIPLES

9. En los contratos de fines múltiples a largo plazo se puede combinar el suministro de equipo, capacitación, y financiación para la habilitación de minas y su infraestructura adecuada, con la entrega del carbón extraído de ella. De ese modo es posible que el proveedor de la planta esté más dispuesto a aceptar el reembolso total o parcial del costo de la misma mediante entrega del producto final, puesto que estará vinculado al éxito operacional de la planta y podrá obtener mayores garantías en cuanto a calidad, regularidad del suministro y niveles de precios. Esta consideración aún es más válida cuando en los contratos de fines múltiples se prevé una comercialización conjunta.

10. La cooperación para la valorización de recursos de carbón presupone que los contratos pertinentes se firmarán ya en la fase preliminar de prospección. Este punto es vital en lo que se refiere a la relación de las partes interesadas. Aparte de la importancia técnica que tiene la prospección, ésta implica una inversión sin garantías seguras de obtener resultados positivos. Por consiguiente, todo contrato que incluya la cooperación en la fase de prospección debe incluir cláusulas relativas al reparto de los costos entre las partes, la autorización de dichos costos, y el reparto de las pérdidas si la operación no tiene éxito.

11. La complejidad de los diversos métodos de financiación que se observan en las formas desarrolladas de cooperación industrial impone la máxima precisión cuando se redactan las condiciones de financiación de los acuerdos y se preparan los cálculos que han de servir para determinar y distribuir los resultados de la cooperación. También es útil tratar de llegar a un acuerdo respecto de las monedas aplicables al contrato y de los tipos de cambio que se hayan de aplicar a los arreglos financieros entre las partes.

12. En particular cabe mencionar lo siguiente:

- reembolso total o parcial de los créditos concedidos por una de las partes a la otra, ya sea en forma de carbón obtenido a consecuencia de la cooperación, o en términos financieros;
- el reparto de los costos de exploración, valorización y producción;
- la comercialización conjunta;
- el reparto de las utilidades financieras, inclusive los métodos de contabilidad que se vayan a utilizar para determinarlas;
- la reinversión de las utilidades derivadas de una cooperación de fines múltiples en el país en que se lleven a cabo las operaciones de minería.

F. GENERALIDADES

12. La negociación de los permisos de exportación debe ser responsabilidad exclusiva del vendedor. La negociación de los permisos de importación debe ser responsabilidad exclusiva del comprador.

14. El contrato debe incluir una lista de acontecimientos excepcionales, fuera del control de las partes (por ejemplo, fuerza mayor), cuya ocurrencia entorpecería directamente el cumplimiento del contrato. Todo caso de fuerza mayor previsto como posible base para una reclamación por parte de un contratista se debe comunicar inmediatamente a la otra parte contratante, a fin de que pueda verificarse ese suceso y sus pretendidas consecuencias.

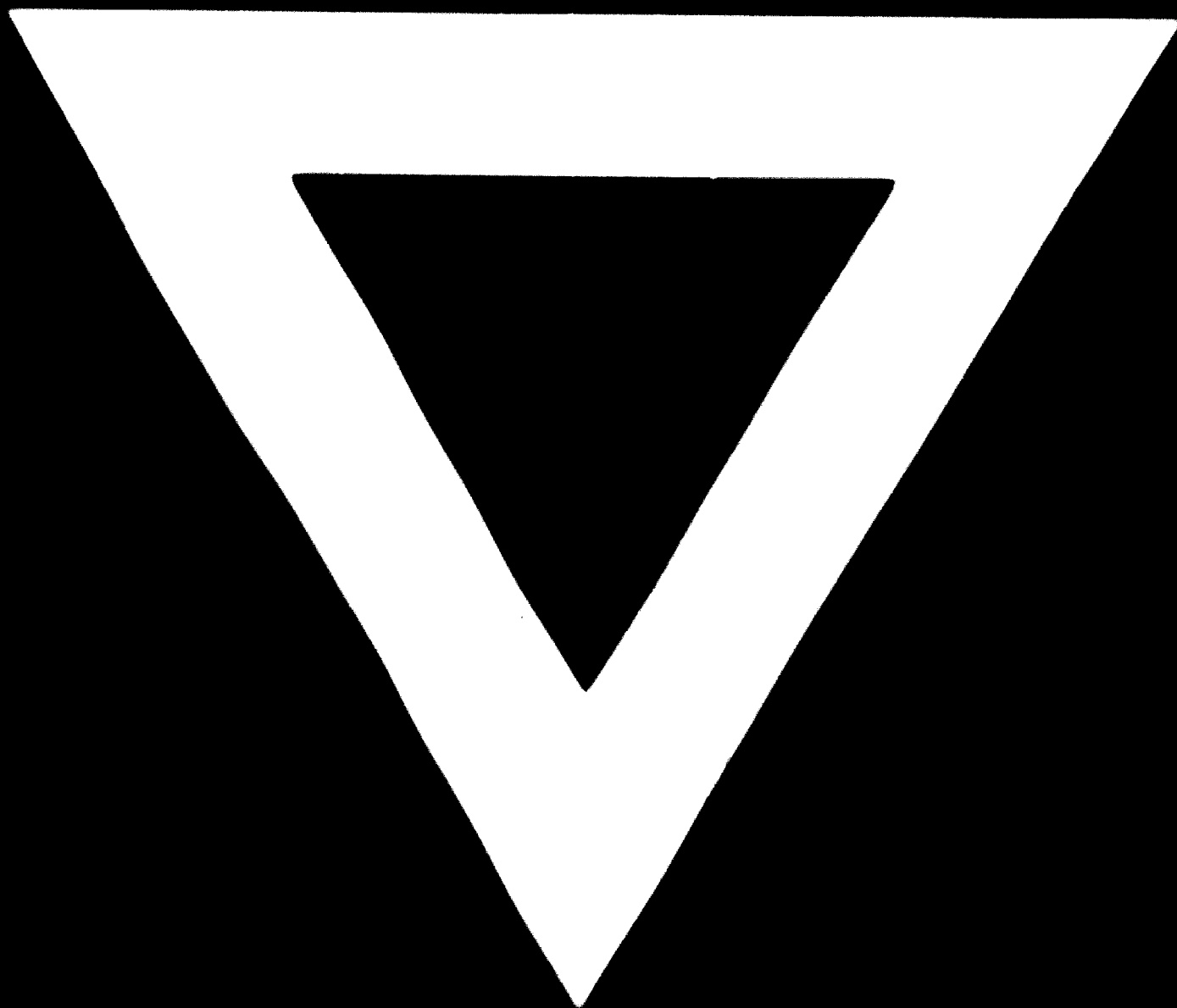
15. Sería conveniente establecer un procedimiento de consulta, que se iniciaría a petición de cualquiera de las partes, para resolver cuestiones que no estuvieran previstas específicamente en el contrato.

16. El contrato debería incluir disposiciones relativas a las consecuencias de su incumplimiento y a las reparaciones en caso de que cualquiera de las partes no cumpliera leal y plenamente las obligaciones que le correspondieran en virtud del acuerdo. Estas disposiciones deben ir seguidas de otras relacionadas con el arreglo de controversias, por ejemplo, arbitraje o jurisdicción exclusiva de los tribunales de un país determinado, y con la legislación aplicable al contrato.

17. En el contrato se deben exigir ciertas seguridades para garantizar el cumplimiento, por ejemplo, fianzas de ejecución, garantía bancaria, o cartas de crédito. El contrato debe terminar con las firmas de las partes facultadas para contraer las obligaciones.

18. Las partes deben indicar en el contrato la manera en que se supone éste deba terminar (expiración, logro de su objetivo, denuncia o rescisión) y las condiciones en que puede ser renovado.

G - 69



80.01.24